

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Dos de Murcia

1856 Juicio verbal 445/2018.

Equipo/usuario: ACM Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0008264

Jvh juicio verbal (desahucio precario) 445/2018

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandado: Ignorados ocupantes, Manuel González Gabarre, Adoración González Gabarre

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia número Dos de Murcia. Hago saber:

Sentencia

En Murcia, 15 de noviembre de 2019.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado con el número 445/2018 a instancias de la sociedad Buildigcenter hoy por sucesión procesal Coral Homes, S.L.U. representada por el Procurador Antonio Conesa Aguilar y defendida por la Letrada Carlota García ortíz, contra Ignorados Ocupantes del inmueble sito en Murcia, calle Valencia nº 3, planta 2, puerta A siendo identificados Manuel González Gabarre y Adoración González Moreno en situación procesal de rebeldía; que tiene por objeto la recuperación de la cosa cedida en precario.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Antonio Conesa Aguilar en nombre y representación de la entidad "Buildingcenter, S.A.U." y por sucesión procesal la sociedad "Coral Homes, S.A.U." se declara haber lugar al desahucio de la finca urbana sita en Murcia, calle Valencia nº 3, planta 2, puerta A, condenando al demandado a que deje libre la misma y a disposición del actor y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicando que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición

de recurso de apelación contra esta resolución es preciso la constitución previa de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Asimismo y para los casos en que procede se ha de acreditar que se ha abonado la tasa correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a ignorados ocupantes ignorados ocupantes, Manuel González Gabarre, Adoracion González Gabarre.

En Murcia, 3 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.